

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520180000600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Ávila Gómez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO REQUIERE DEMANDANTE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

El 18 de enero de 2023 se celebró audiencia inicial en la que se decretó dictamen pericial que debe ser rendido por un médico especialista en ortopedia del CENDES – Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES. La Universidad solicitó requerir al interesado para que suministrara los gastos para hacer el posible peritaje. Por auto del 8 de mayo de 2023 se instó a la parte demandante para que indicara si aún existía interés en la prueba pericial decretada. De ser así, para que consignara los gastos de la pericia y se practicara la prueba como fue decretada.

El 11 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante informó que en reiteradas oportunidades solicitó al demandante Juan Guillermo Ávila Gómez el pago del dictamen pericial, sin obtener respuesta. Por ello, presentó renuncia al poder conferido, sin precisar si lo era respecto de todos los demandantes o únicamente del señor Juan Guillermo Ávila Gómez. Así mismo, solicitó abrir incidente de regulación de honorarios (Docs. Nos. 42-43, expediente digital).

Por auto del 17 de mayo de 2023 se requirió al abogado de la parte demandante, para que (i) informara si la renuncia al poder presentada se refería al mandato conferido por todos los demandantes o únicamente respecto del señor Juan Guillermo Ávila Gómez; (ii) de ser respecto de todos, debía allegar prueba del envío de la comunicación informando tal situación a cada uno de ellos, (iii) indicar el canal digital (correo electrónico, celular) de notificación de cada uno de los demandantes.

El 24 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante informó que la renuncia al poder presentada se refería al mandato conferido por todos los demandantes, y que la comunicación informando tal determinación solo fue remitida al correo electrónico del señor Juan Guillermo Ávila Gómez, jmemoago@gmail.com, toda vez que es el único dato de contacto. En consecuencia, se acepta la renuncia y se requiere a los accionantes para que designen un nuevo profesional del derecho que los represente en este medio de control (Doc. No. 46, expediente judicial).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Juan Sebastián Medina Ríos al poder que le fuera conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionantes mediante mensaje enviado al correo electrónico **jmemoago@gmail.com**, para (i) informarles sobre la renuncia de su apoderado, y que (ii) dentro del término de cinco (5) días, designen un nuevo apoderado judicial que los represente en este medio de control.

Cumplido lo anterior, se emitirá pronunciamiento frente al incidente de regulación de honorarios presentado.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: jjtian15@gmail.com;

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: disan.asjur-juridica@policianacional; decun.notificacion@policia.gov.co; anapaola1514@gmail.com; anap.barreto@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489300a6e8802e5ab451c0f8a26cb02ce831981eb3f9c2e8ac750be642af738**

Documento generado en 02/06/2023 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>